

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



Expediente N° 1.104.814/05

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1180/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 321/322 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1013/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.104.814/09

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1180/2009

Registro N° 1013/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.104.814/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.S.A.) por el sector sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) por la parte empleadora, el que luce a fojas 321/322 del Expediente N° 1.104.814/05 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 84/75.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende sus celebrantes arriban a una solución respecto a la interpretación del Artículo 23 del plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, decidiéndose que se otorgará asueto solamente el día Lunes de Carnaval y únicamente para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos y con los alcances allí establecidos.

Que asimismo se acuerda que el día del empleado de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), que es el día 20 de agosto de cada año calendario, se hará efectivo el primer lunes del mes de septiembre, con las salvedades establecidas por las partes.

Que en lo que a la legitimidad conjunta de las partes para integrar la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 84/75 y en su seno celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende, debe dejarse sentado que la misma se encuentra acabadamente acreditada en las actuaciones en las que se dicta el presente.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 84/75, en la forma y conforme los lineamientos establecidos en el mismo por las partes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 4 de agosto de 2009, sin perjuicio de lo específicamente establecido por sus celebrantes al respecto.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.S.A.) por el sector sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) por la parte empleadora, el que luce a fojas 321/322 del Expediente N° 1.104.814/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 321/322 del Expediente N° 1.104.814/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 84/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de agosto de 2009 siendo las 15:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante la Dra. Silvia SQUIRE, SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistida por la Lic. María del Carmen BRIGANTE, y el Secretario de Conciliación, Sr. Roque Villegas, por una parte la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES, lo hacen el Señor Oscar LAINO y el Dr. Osvaldo MORENO asistido por el Dr. Arnaldo AGÜERO por la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES Y AFINES (SADAIC), comparecen el Dr. Gustavo KOHEN y el Dr. Juan José Etala, ya acreditados en autos.

Que el Tribunal Paritario fue convocado a los fines de interpretar el art. 23 del C.C.T. N° 84/75 —feriados— a la luz de la ley N° 1322 dictada por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires que declaró asueto e inhábiles los días lunes y martes de carnaval.

Que las partes han arribado al siguiente acuerdo por consenso respecto a la cuestión en controversia que consiste en:

SADAIC otorgará asueto solamente el lunes de carnaval y únicamente para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para el personal comprendido en la C.C.T. N° 84/75, mientras se mantenga como feriado y se encuentre en vigencia la ley N° 1322 u otra norma que disponga el feriado en dicho día.

A su vez y sin que sea un tema planteado en este expediente, las partes acuerdan por consenso que el día del empleado de SADAIC, que es el 20 de agosto, se hará siempre efectivo, en vez de en dicho día, el primer lunes del mes de septiembre. Si ese día, por algún motivo, fuera declarado inhábil, se trasladará al tercer lunes del mismo mes.

Ambas partes ratifican y solicitan la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, a las 16,30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura de la presente, por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1210/2009

Registro N° 1061/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.164.431/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo, obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.328.810/09 (agregado al principal como fojas 135) suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Que de las constancias obrantes en autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con los ámbitos de la empresa signataria, como así con los de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.328.810/09 (agregado al principal como fojas 135), conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).